

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MAYO 5 DE 2021.

Al despacho del señor juez informándole que está pendiente dar traslado a las excepciones propuestas por COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

RADICADO No.230013105002-2018-00109-00

DEMANDANTE: FREDY VASQUEZ FERRER

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A

MONTERIA, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cabe anotar inicialmente que el despacho mediante auto del 23 de enero de 2020, libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario a favor del señor FREDY VASQUEZ FERRER y en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. por las sumas anotadas en el auto de mandamiento de pago.

Notificados los representante legales de las ejecutadas por ESTADO del auto de mandamiento de pago del 23 de enero de 2020, COLPENSIONES a través de su apoderada judicial, impugnó el auto mandamiento de pago por vía de reposición, recurso que fue resuelto en forma desfavorable por el despacho, por lo que concedió el de apelación en subsidio y el Superior confirmó la decisión de primera instancia, así mismo dentro del término presentó escrito de excepciones de fondo de AUSENCIA DE REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO Y LA DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. (fls. 196 a 200 del cuaderno de primera instancia)

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P, integrado a la legislación laboral por expresa remisión normativa para estos asuntos, indica:

Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

“1.- (...)

“2.-“ Cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobadas por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, (...)”.

De la norma parcialmente transcrita, se tiene que el título ejecutivo es una sentencia, por lo que resulta claro que las excepciones de mérito de AUSENCIA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO Y LA DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL., propuestas por la ejecutada Colpensiones no se encuentran enlistadas dentro de las enunciadas en dicha norma, por lo que no se les dará el trámite correspondiente a dicha excepciones.

Por su parte PROTECCIÓN S.A. a través de apoderado judicial presentó escrito de excepción de fondo de pago total de la obligación, visible a folios 202 a 203 del cuaderno de primera instancia, y en consecuencia, se dará traslado a la parte demandante de la misma de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a PORVENIR S.A. no propuso excepciones.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a la excepción propuesta por COLPENSIONES por las razones expuestas en la motiva de este proveído

SEGUNDO: Del escrito de excepciones mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada, PROTECCION S.A. dese traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días para que presente las pruebas que pretendan hacer valer-Art.-443 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

DNC

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2145e035656dcf454ab3afc755fa1d8dc8cbe40ca0f2a7e358e4baecde6f5722**
Documento generado en 05/05/2021 05:20:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>